



FE DE ERRATAS DE LOS LINEAMIENTOS PARA NORMAR LA ACREDITACIÓN, SELECCIÓN, PERMANENCIA, CONCLUSIÓN, CONTRAPRESTACIÓN Y/O SANCIÓN, RELACIONADA CON EL SERVICIO PROPORCIONADO POR LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN COMO TESTIGOS SOCIALES, EN MATERIA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.



Fe de Erratas a la Gaceta Vol. XXXII No. 32 Segunda Época del 05 de febrero de 2025, en la que se emitieron los *Lineamientos para normar la acreditación, selección, permanencia, conclusión, contraprestación y/o sanción, relacionado con el servicio proporcionado por las personas que participen como testigos sociales, en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios, que realicen las dependencias del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco.*

Se realizan precisiones, en cuanto a la consistencia en la numeración de un artículo con sus fracciones; se precisa la vinculación entre las personas jurídicas y sus autorizadas; así como, precisiones de forma relativas al procedimiento a cargo de la Unidad de Procedimientos de Contrataciones; para quedar expresamente como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 8.- La Contraloría Ciudadana, será competente para substanciar y resolver los procedimientos de acreditación y registro en el Padrón de Testigos Sociales de las personas físicas o jurídicas que aspiren a obtener dicha calidad.</p> <p>Las referidas convocatorias contendrán los requisitos que deberán acreditar los aspirantes a testigo social, siendo los siguientes:</p> <p>I. Ser persona física o jurídica de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos.</p> <p>a) En caso de ser persona física deberá acompañar a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y copia de su identificación oficial vigente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes: pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, o cartilla militar, de ser el caso.</p> <p>b) En caso de ser persona jurídica, deberá anexar a su solicitud, copia certificada del instrumento público en el que conste que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales mexicanas</p>	<p>Artículo 8.- La Contraloría Ciudadana, será competente para substanciar y resolver los procedimientos de acreditación y registro en el Padrón de Testigos Sociales de las personas físicas o jurídicas que aspiren a obtener dicha calidad.</p> <p>Las referidas convocatorias contendrán los requisitos que deberán acreditar los aspirantes a testigo social, siendo los siguientes:</p> <p>I. Ser persona física o jurídica de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos.</p> <p>a) En caso de ser persona física deberá acompañar a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y copia de su identificación oficial vigente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes: pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, o cartilla militar, de ser el caso.</p> <p>b) En caso de ser persona jurídica, deberá anexar a su solicitud, copia certificada del instrumento público en el que conste que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales mexicanas aplicables y que no persigue fines de lucro. Mismo que deberá omitir caer en los supuestos que a continuación se señalan, aplicables tanto para personas físicas, como para personas jurídicas y sus autorizadas:</p>

<p>aplicables y que no persigue fines de lucro.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>Artículo 11.- Las personas jurídicas podrán nombrar una persona autorizada para cubrir el servicio de testigo social en su nombre; debiéndose en este caso acompañar a la solicitud de acreditación, los documentos necesarios, así como la relativa a la persona que pretenda autorizar.</p>	<p>Artículo 11.- Las personas jurídicas podrán nombrar una persona autorizada para cubrir el servicio de testigo social en su nombre.</p>
<p>Artículo 43.- El procedimiento por incumplimiento a las obligaciones de quienes funjan como testigos sociales en el ámbito administrativo, podrán iniciar de oficio, o a solicitud del Comité de Adquisiciones por conducto de la persona que funja como secretario técnico del Comité de Adquisiciones; mismo que se substanciará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, al advertir o conocer por escrito presentado ante la oficialía de partes de la Contraloría Ciudadana los incumplimientos previstos en el artículo anterior, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, solicitando al testigo social que presente un informe sobre el probable incumplimiento, el cual, de estimarlo pertinente, deberá acompañar los medios de</p>	<p>Artículo 43.- El procedimiento por incumplimiento a las obligaciones de quienes funjan como testigos sociales en el ámbito administrativo, podrá iniciar de oficio, o a solicitud del Comité de Adquisiciones por conducto de la persona que funja como secretario técnico del Comité de Adquisiciones; y de ser el caso deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes sustentar el probable incumplimiento; mismo que se substanciará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, al advertir o conocer del probable incumplimiento señalado en el artículo anterior, iniciará el procedimiento administrativo, solicitando al testigo social que presente un informe sobre los hechos que se le imputan, dentro del término de 5 cinco días posteriores a la notificación en el que podrá acompañar los medios de prueba de descargo.</p>

<p>prueba que a su interés convenga. Lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, posteriores a la notificación del requerimiento del informe.</p> <p>II. Una vez rendido el informe, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, de ser el caso, la cual no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicho informe.</p> <p>III. Para el caso de omisión a la rendición del informe, se le tendrá por confeso de los hechos por los cuales se le señala.</p> <p>IV. Cuando una vez elegido, el Testigo Social, no acuda a más de dos actos que implique el desarrollo del procedimiento de licitación al que haya sido asignado.</p> <p>La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana podrá requerir a cualquier autoridad y/o persona, la documentación e información necesaria para acreditar o desacreditar el incumplimiento. En este supuesto, la Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, dictará la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la</p>	<p>II. Una vez rendido el informe, y en su caso, el desahogo de las pruebas ofertadas, se citará a las partes para oír resolución, misma que deberá dictarse dentro del término de 10 diez días hábiles.</p> <p>III. Para el caso de omisión a la rendición del informe por parte del testigo social, se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputan.</p> <p>La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana podrá requerir en cualquier momento a autoridad y/o persona, e información necesaria que guarde vinculación con el procedimiento del probable incumplimiento.</p> <p>IV. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, una vez que haya causado estado la sentencia, notificará a las autoridades involucradas sobre el cumplimiento a la resolución dictada y la ejecutará.</p>
---	--

<p>audiencia señalada en el párrafo anterior; la cual será notificada al testigo social en forma personal o por correo certificado.</p> <p>Si al recibir el informe, se advierte que la totalidad de las pruebas ofrecidas permiten su desahogo por su propia y especial naturaleza, se citará para el dictado de la resolución correspondiente.</p> <p>IV. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, en el ámbito de su competencia, hará uso de las medidas legales necesarias para cumplir y ejecutar la resolución correspondiente.</p> <p>V. Los procedimientos de incumplimiento a que se refiere este artículo, podrán iniciarse considerando los siguientes supuestos: la acreditación formal del testigo social; la designación formal del testigo social en el procedimiento de contratación; en cualquier etapa del procedimiento ante la falta de entrega de opiniones y/o testimonios, y, hasta cinco días hábiles posteriores a la entrega del testimonio u opinión final que este último emita.</p> <p>Así como como por faltas relacionadas con los principios dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	
<p>Artículo 44.- La autoridad competente para substanciar y resolver el procedimiento previsto en este capítulo podrá aplicar individual o simultáneamente, las siguientes sanciones administrativas:</p>	<p>Artículo 44.- La autoridad competente para substanciar y resolver el procedimiento previsto en este capítulo podrá aplicar individual o simultáneamente, las siguientes sanciones administrativas:</p>

<p>I. Amonestación pública o privada por escrito, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, VIII y XI del artículo 44 del presente Acuerdo;</p> <p>II. Suspensión del registro de tres a treinta días hábiles, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI, IX, X, XII y XIII del artículo 44 de este Acuerdo;</p> <p>III. Revocación de la acreditación, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y VII del artículo 44 del presente Acuerdo;</p> <p>IV. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñarse como testigo social, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y VII del artículo 44 de este Acuerdo.</p>	<p>I. Amonestación pública o privada por escrito, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III y XI del artículo 41 del presente Acuerdo;</p> <p>II. Suspensión del registro de tres a treinta días hábiles, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI, IX, X y XII del artículo 41 de este Acuerdo;</p> <p>III. Revocación de la acreditación, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, VII y VIII del artículo 41 del presente Acuerdo;</p> <p>IV. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñarse como testigo social, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y VII del artículo 41 de este Acuerdo.</p>
<p>Artículo 47.- Se considerará como falta grave, el hecho de que algún testigo social continúe participando en algún procedimiento a pesar de configurarse el supuesto señalado en la fracción VIII del artículo 44 de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Artículo 47.- Se considerará como falta grave, aquéllas establecidas en el marco del capítulo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas relativas a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade (Rúbrica)

Haidee Viviana Aceves Pérez

Rosa Icela Díaz Gurrola

Karla Azucena Diaz López

Cuauhtémoc Gámez Ponce

Norma Lizzet González González

Daniel Guzmán Núñez

Nancy Naraly González Ramírez

Miguel Angel Ixtláhuac Baumbach

José Pedro Kumamoto Aguilar

Gabriel Alberto Lara Castro

Mauro Lomelí Aguirre

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

María Inés Mesta Orendain

María Elena Ortiz Sánchez

Carlos Armando Peralta Jáuregui

Gerardo Rodríguez Jiménez

Oscar Eduardo Santos Rizo

Martha Angélica Zamudio Macías

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

